



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA
No. 2021-0037

De conformidad con el artículo 82, 90 del C. G. del P. y el Decreto legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 90, inciso 3, numeral 7 del C.G. del P, ya que en la constancia de no acuerdo, realizada el 07 de octubre de 2020, en primer lugar, el aquí demandante manifiesta estar de acuerdo en que la Custodia la ejerza la progenitora, en segundo lugar no se ponen de acuerdo es en la Reglamentación de Visitas y por ultimo no se hace mención al permiso de salida de país permanente; por lo tanto deberá acudir ante un Centro de Conciliación debidamente acreditado para agotar el Requisito de Procedibilidad, para CUSTODIA, ALIMENTOS Y PERMISO PERMANENTE DE SALIDA DEL PAIS el cual es obligatorio para iniciar esta clase de acciones.

2.- **PROCEDA** el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico reportado en la demanda. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MQCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025
HOY: 16 de Febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA